

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LOS LINEAMIENTOS DE LA  
POLITICA PUBLICA SOCIAL PARA LA PROTECCION Y ATENCION DE  
LOS HABITANTES DE LA CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se adopta los Lineamientos de la Política Pública Social para la protección y atención de los Habitantes de la calle del Municipio de Bucaramanga" que presento a consideración del Concejo Municipal busca establecer los lineamientos señalados en la Ley 1641 de Julio de 2013 para la formulación de Política Pública Social para habitantes de la Calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los Derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

Los derechos de las personas en condición de indigencia se encuentran protegidos por la Constitución Nacional asimismo la Corte Constitucional establece que las personas será protegidas directamente por el Estado si se demuestra que ni ella ni su familia pueden satisfacer el goce de sus derechos fundamentales.

Con el fin de proteger a esta población, el Estado está obligado a promover políticas de asistencia social que estén dirigidas a mejorar las condiciones de estas personas, en el caso de la drogadicción que genera una condición de debilidad psíquica, el Estado debe brindar el habitante de calle la atención especializada de previsión, rehabilitación e integración social que se encuentra consagrada en el artículo 47 de la Constitución (Corte Constitucional, 2002).

Lo anterior debe materializar en la protección especial que merecen las personas de la calle como la seguridad social en salud y de allí que tales personas no están excluidas sino que hagan parte esencial de ese sistema y que tengan derecho a la atención integral que su estado de salud demande (Corte Constitucional, 2005).

A su vez, la Corte ha dicho que los indigentes son personas que, gozan de la plena titularidad de todos los derechos reconocidos en la Constitución, por lo cual la sociedad y el Estado no pueden ser indiferentes a su situación, pues así se lo exige el deber de solidaridad (Corte Constitucional 2006). El papel del Estado debe ser, por el contrario, el de buscar, dentro del criterio de solidaridad, soluciones eficaces y urgentes a la problemática que plantea la proliferación de cinturones de miseria en las ciudades, ya que el artículo 13 de la Constitución le ordena, promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados (Corte Constitucional, 1993).

Igualmente la Corte Constitucional es reiteradas Jurisprudencias ha señalado dos categorías entre los habitantes de la calle, en primer lugar, los ancianos indigentes, para quienes expresamente el artículo 46 de la Constitución consagra el subsidio alimentario, como una medida de solidaridad y protección hacia las personas de la tercera edad en tales condiciones.

La otra categoría señalada por la Corte Constitucional se refiere a los niños indigentes, mediante, Sentencia T 029 de 1994 de la Corte manifestó que si el niño carece de una familia que lo asista y proteja, bien porque haya sido abandonado por sus padres, bien porque carezca de ellos, o bien porque estos o, en su defecto, sus abuelos, hermanos mayores, u otros parientes cercanos, no cumplan con ese sagrado deber, la asistencia y protección incumbe directa e insoslayablemente a la sociedad y, a nombre de esta, al Estado, a través de los organismos competentes para ello. Con esto se configura la intervención subsidiaria del Estado, a falta de una familia que cumple con las obligaciones antes señaladas.

La situación de los habitantes de la calle es una problemática que se ha vuelto cotidiana en la ciudad de Bucaramanga y en el país. El Habitante de Calle es prácticamente ignorada, rechazada y discriminada. No cuentan con acceso a condiciones mínimas para una vida digna lo que conlleva a vulneración sistemáticamente de todos sus derechos. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, la pobreza y la indigencia presentan los niveles más altos en los últimos 20 años en América Latina, la realidad muestra un panorama bastante desolador para estos ciudadanos olvidados.

El habitante de la Calle en Colombia se encuentra limitado por su situación para el disfrute de otros derechos que Constitucionalmente le han sido

076 - 17 OCT 2013

reconocidos por su condición humana sin una respuesta estatal adecuada. Igualmente, se entiende que se trata de un grupo de especial protección Constitucional que requiere acciones urgentes para mejorar su calidad de vida.

Bucaramanga no es ajena a la problemática que se vive a diario en Colombia con los habitantes de la calle, se presenta ante nuestros ojos con toda la crudeza de un modo de vida frágil expresada en la enfermedad, la falta de aseo, de falta de cuidado físico y emocional, resistiendo ante las inclemencias de las condiciones de supervivencia. La situación actual en nuestra ciudad ha venido creciendo de manera alarmante haciéndose necesario desarrollar acciones que contribuyan al desarrollo humano integral de los ciudadanos habitante de calle, articulando la política social con los indicadores de demanda.

Por lo expuesto se hace necesaria la construcción de una Política Publica para el habitante de calle convirtiéndola en una herramienta para generar oportunidades con igualdad de condiciones para esta población que habita en el Municipio de Bucaramanga.

Presentado por,



**H.C. CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO**  
Partido Conservador

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LOS LINEAMIENTOS DE LA POLITICA PUBLICA SOCIAL PARA LA PROTECCION Y ATENCION DE LOS HABITANTES DE LA CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

El Concejo de Bucaramanga en uso de sus atribuciones consagradas en la Constitución Nacional Art. 313 No.4, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1641 de Julio de 2013 y

**CONSIDERANDO**

- A. Que el Artículo 13 de la Constitución Nacional en su inciso 3 establece: *El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*
- B. Que la Ley 1641 del 12 de Julio de 2013 **“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION DE LA POLITICA PUBLICA SOCIAL PARA HABITANTES DE LA CALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la formulacion de la Política Pública Social Para Habitantes de la Calle.
- C. Que el Plan de Desarrollo 2012-2015 **“BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE** en su programa: **“Crece Contigo”** el Subprograma: **Habitante de calle,** tiene como objetivo: *Desarrollar una atención integral, articuladora que favorezcan la rehabilitación e integración a la sociedad a través del acceso a la seguridad social, recreación, cultura, jornadas de limpieza, programas nutricionales entre otros.*
- D. Que mediante Acuerdo Municipal 022 de 1999, se institucionalizo el Programa de Atención a la Poblacion Habitantes de la Calle, para reducir los procesos de exclusión social deterioro personal de esta poblacion.
- E. Que se hace necesario la Implementacion y adopcion de una Política Pública en el Municipio de Bucaramanga que integre los recursos necesarios en la atención y protección de habitante de

076 - 13 OCT 2013  
calle dentro de los lineamientos establecidos en la Ley 1641 de Julio de 2013.

## ACUERDA

**Artículo Primero:** Adoptese la **Política Publica Social para los Habitantes de la Calle**, dirigido a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el proposito de lograr su atencion integral, rehabilitacion e inclusion social.

**Artículo Segundo:** La **Política Publica Social para los Habitantes de la calle** hara especial énfasis en asegurar el acceso a una vida en igualdad de oportunidades, priorizando en estrategias de la prevencion, atencion inclusion y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la calle, a fin de garantizar los derechos de esta poblacion.

**Artículo Tercero:** **OBJETIVOS:** Con el fin de lograr una mayor eficacia y efectividad en las acciones a favor de los habitantes de la calle, la **Política Pública** tendrá los siguientes objetivos:

- a. Diagnosticar, focalizar y analizar la situación actual de los habitantes de la calle en el Municipio de Bucaramanga.
- b. Diseñar estrategias para lograr la rehabilitación y la inclusión social de los habitantes de la calle.
- c. Desarrollar planes de prevención, detención y atención, priorizando estrategias entre los menores de edad y sus familias con el fin de prevenir el aumento de los habitantes de la calle.

**Artículo Cuarto:** **PRINCIPIOS** de la **Política Publica Social para Habitantes de la Calle:**

- a. La dignidad humana
- b. Autonomia Personal
- c. Participacion Social
- d. Solidaridad



- e. Coordinación, concurrencia y subsidiaridad entre los diferentes niveles del Municipio de Bucaramanga

**Artículo Quinto:** **LINEAMIENTOS** de la Política Pública social de los habitantes de la calle:

- a. Inclusión en los Planes de Desarrollo presentados al Concejo Municipal, al inicio de cada periodo, del eje temático que atienda las necesidades de los habitantes de la calle que aseguren su inclusión en los temas sociales y económicos.
- b. Caracterización demográfica y socio-económica de las personas habitantes de la calle, en asocio con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evolución de impacto de esta Política Pública Social.
- c. Priorizar la atención de niños, niñas y adolescentes habitantes de la calle, que se encuentran en estado de indefensión y vulnerabilidad manifiesta para una oportuna y temprana rehabilitación e inserción a la sociedad garantizando la satisfacción básica de sus necesidades, tales como alimentación, educación y formación integral.
- d. Implementar programas especiales para las personas habitantes de la calle en condición de discapacidad física, síquica, sensorial, con atención especial en la alimentación y actividades de rehabilitación física, mental y emocional entendiendo que son más vulnerables y con menos oportunidades.
- e. Formular e implementar programas de atención y prevención de embarazo, dirigido a la mujer habitante de calle, que generan en ella un sentido de responsabilidad familiar, evitando el abandono de los niños que nacen en la calle y fomentando el control en la tasa de natalidad.

- f. Formular e implementar estrategias de prevencion que permitan disminuir y erradicar la permanencia en la calle de la poblacion señalada en el presente acuerdo.

**Artículo Sexto: COMPONENTES** de la Política Publica Social de habitantes de la Calle:

- a. Atención Integral
- b. Componentes de política pública. Son componentes de la política pública, entre otros, los siguientes :
  - a. Atención Integral en Salud;
  - b. Desarrollo Humano Integral;
  - c. Movilización Ciudadana y Redes de Apoyo Social;
  - d. Responsabilidad Social Empresarial;
  - e. Formación para el Trabajo y la Generación de Ingresos;
- f. Convivencia Ciudadana.

**Artículo Séptimo: IMPLEMENTACION Y DESARROLLO.** La Secretaria de Desarrollo Social en coordinacion con los Secretario e Institutos Descentralizado seran responsables de crear programas dirigidos a la inclusion social, de promover acciones conjuntas y coordinadas entre las diferentes dependencias, así como velar por el cumplimiento, continuidad y control de los lineamientos, estrategias y demas disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

**Artículo Octavo:** La Personería Municipal, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo ejercerá la vigilancia de lo señalado en el presente Acuerdo como de su aplicación y cumplimiento.

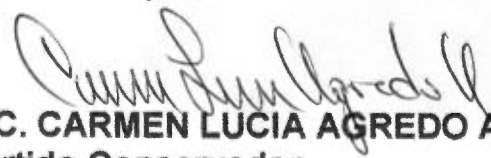
**Artículo Noveno:** La Secretaria de Desarrollo Social informara semestralmente al Concejo Municipal los resultados obtenidos para la atención, inclusión y mejoramiento de la calidad de vida del Habitante de Calle en el Municipio de

076 - 187 OCT 2012

Bucaramanga, así como la implementación del presente Acuerdo.

**Artículo Decimo:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Presentado por,



**H.C. CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO**  
**Partido Conservador**